



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 176-2017-R

Lambayeque, 14 de febrero del 2017

VISTO:

El Oficio N° 093-2017-R y el expediente N° 404-2017-SG de fecha 23 de enero del 2017, conteniendo el INFORME DE AUDITORIA N° 616-2016-CG/OPER-AC – AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO: “OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO O DOCTOR CON ENFASIS EN LOS EGRESADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICAS SOCIALES Y EDUCACIÓN Y EL PROCESO DE PAGO A LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS DE GRADOS Y TÍTULOS NOMBRADOS POR LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO” – periodo 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2014, presentado mediante Oficio N° 00131-2016-CG/GAES del 20 de diciembre del 2016 por el Gerente de Auditoría Especializada de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 00131-2016-CG/GAES del 20 de diciembre del 2016 por el Gerente de Auditoría Especializada de la Contraloría General de la República, presentó el INFORME DE AUDITORIA N° 616-2016-CG/OPER-AC – AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO: “OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO O DOCTOR CON ENFASIS EN LOS EGRESADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICAS SOCIALES Y EDUCACIÓN Y EL PROCESO DE PAGO A LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS DE GRADOS Y TÍTULOS NOMBRADOS POR LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.” – Periodo 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2014, para la implementación de las RECOMENDACIONES, consignadas en el indicado documento de control.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento y conforme a lo establecido en el Literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley N° 29622, en dicho informe, se ha considerado la siguiente recomendación:

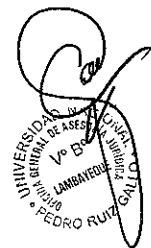
TERCERA RECOMENDACIÓN:

“Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Willy Rolando Anaya Morales y Rosa Elena Sánchez Ramírez de González), comprendidos en los casos N° 11 y 16 de la observación, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.”

El CASO N° 11 DE LA OBSERVACION del citado informe de control, textualmente, señala lo siguiente:

“Caso N° 11: Sustentaciones en la ciudad de Piura el día 30 de octubre de 2013.- Revisados el Libro de Actas, se verifica las actas del Libro N° 10 – folios 154 al 158, 160 y 163 al 174 (Apéndice N° 47), las cuales consignan el registro de 18 actos de sustentación del día miércoles 30 de octubre de 2013, con la participación de dos jurados, uno conformado por los docentes José Wilson Gómez cumpa en calidad de Presidente, Julia Mirtha Del Pilar Liza Gonzáles como Secretaria y Willy Rolando Anaya Morales como Vocal, realizados de 8:00 a 13:50 (6 sustentaciones), y el otro compuesto por José Wilson Gómez Cumpa en calidad de Presidente, Mario Víctor Sabogal Aquino como Secretario y Marino Eneque Gonzales como Vocal, desarrollado de 8:00 a 19:50 (12 sustentaciones). Respecto de los lugares donde se celebraron estos actos, el Oficio N° 334-2015-D-EPG de 18 de agosto de 2015, alcanzado por el señor Aguinaga Moreno, Director de la EPG, indica que los 18 actos de sustentación dirigidos por ambos jurados se llevaron a cabo en la ciudad de Piura.--- Por su desempeño como miembros de los jurados, los docentes cobraron S/. 100.00 por cada uno de los Jurados de Tesis los que participaron, montos que fueron incluidos en la “Planilla de asignación por labor extraordinaria U.N.P.R.G. – Mes de Diciembre 2013” elaboradas por la Oficina de Personal de la Universidad a partir

.../





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 176-2017-R

Lambayeque, 14 de febrero del 2017

Pag. N° 02

.../

del requerimiento efectuado por el Director de la EPG mediante su Oficio N° 504-2013-D-EPG de 10 de diciembre de 2013 (Apéndice N° 11), en el que el señor Aguinaga disponía que "se sirva dar trámite correspondiente al pago de las asignaciones por labores fuera del horario normal de trabajo de Directivos, Coordinadores, Docentes y Personal Administrativo Nombrado y contratado, según cuadros, resoluciones y proyectos adjuntos", de igual forma, otorgaba conformidad a las labores efectuadas por los docentes para el pago de las mencionadas asignaciones. Pagos que fueron realizados de acuerdo a los comprobantes de pago respectivos.---Sin embargo, respecto al lugar donde se habrían realizado las sustentaciones, si bien en el Oficio N° 334-2015-D-EPG se estableció que fue en Piura donde se llevaron a cabo todas las sustentaciones, existen declaraciones de 5 tesisistas – cuyas sustentaciones fueron celebradas el 30 de octubre de 2013, encontrándose registradas en los folios 154, 155, 157, 158 y 160 del Libro de Actas N° 10 – que han referido que sus evaluaciones se llevaron a cabo en la ciudad de Lambayeque, las mismas que corresponden a actas que consignan como jurado a los señores Gómez Cumpa, Liza Gonzáles y Anaya Morales, a partir de lo cual se concluye que, al tratarse de un acto de sustentación oral en el que el desempeño de los miembros del jurado exige una participación personalísima y exclusiva, no pudiendo un miembro del jurado estar en dos actos al mismo tiempo, el señor Gómez cumpa no pudo haber participado en el otro jurado integrado por los docentes Sabogal Aquino y Eneque Gonzales que llevó a cabo 12 sustentaciones ese mismo día, de 8.00 a 19.50 en la ciudad de Piura, y por las que cobró S/. 900.00.--- Al respecto, ante la ausencia del señor Gómez Cumpa en las 12 sustentaciones realizadas en el horario de 8.00 a 13.50 del día 30 de octubre de 2013 en la ciudad de Piura, se evidencia que los otros dos miembros de ese jurado, los señores Marino Eneque Gonzales y Mario Víctor Sabogal Aquino, permitieron que los tesisistas programados para ese día en esa ciudad sean evaluados por un jurado incompleto, firmando las actas de sustentaciones a pesar de no contarse con un jurado instalado en su integridad y cobrando S/. 900.00 cada uno por concepto de las asignaciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de normas y procedimientos para optar los grados académicos de maestro y doctor, que establece que de no encontrarse la totalidad de los miembros del jurado, la sustentación se suspenderá para una nueva fecha, dando cuenta de ello a la Dirección de la Escuela de Post Grado.--- Por otro lado, en el caso de los señores Gómez Cumpa, Liza Gonzales y Anaya Morales, al desempeñarse como miembros de jurado en un día laborable (miércoles 30 de octubre de 2013) se ausentaron de sus puestos de trabajo, Decano de la FACHSE y Directores de la Sección de Post Grado de la FACHSE y de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, respectivamente, con lo cual incumplieron su "horario normal de trabajo" lo cual era una condición para realizar labores de jurado y recibir el pago respectivo (en este caso S/. 600.00 por cada uno de los docentes) de acuerdo a lo que dictaba la Resolución N° 003-2013-EPG que aprobó el otorgamiento de asignaciones por ser miembros de jurado. Adicionalmente, es preciso mencionar que los señores Eneque Gonzales y Sabogal Aquino viajaron a la ciudad de Piura también para desempeñarse como miembros de jurado en un día laborable (miércoles 30 de octubre de 2013), ausentándose de sus puestos de trabajo de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, así como, profesor principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación, respectivamente, lo cual era una condición para realizar labores de jurado y recibir el pago respectivo tal como se estableció en la resolución antes indicada."

El CASO N° 16 DE LA OBSERVACION del citado informe de control, textualmente, señala lo siguiente: **"Caso N° 16: Sustentaciones en la ciudad de Lima los días 15 y 16 de mayo de 2014.---** En el Libro de Actas N° 13 – folios 190 al 200 y 14 – folios 001 al 013 (Apéndice N° 58) se verifica la realización de 23 sustentaciones los días 15 y 16 de mayo 2014, conducidos por el jurado de evaluación conformado por lo docentes Juan Eduardo Aguinaga Moreno como Presidente, Julia Mirtha Del Pilar Liza Gonzáles como Secretaria y Rosa Elena Sánchez Ramírez de González como vocal, en el horario de 8:00 a 19:50 y de 8:00 a 18:50, respectivamente. Actos que fueron llevados a cabo en la ciudad de

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 176-2017-R

Lambayeque, 14 de febrero del 2017

Pag. N° 03

.../

Lima, tal como se indica en el Oficio N° 334-2015-D-EPG de 18 de agosto de 2015, suscrito por el señor Aguinaga Moreno, Director de la EPG.--- Sustentaciones que fueron pagadas a través de la "Planilla adicional de asignación por labor extraordinaria de la EPG – Mes de Junio 2014" generada a partir del Oficio N° 162-2014-D-EPG del 17 de junio de 2014 (**Apéndice N° 11**) suscrito por el Director de la EPG, señor Aguinaga Moreno, quien otorga conformidad a la labor de jurados desempeñada por él y los otros docentes, solicitando a la Oficina de Personal proceda a "dar trámite correspondiente al pago de las asignaciones por labores fuera del horario normal de trabajo de Directivos, Coordinadores, Docentes y Personal Administrativo Nombrado y contratado, según cuadros, resoluciones y proyectos adjuntos", a partir de lo cual se elaboró la planilla y los comprobantes de pago respectivos.--- Sin embargo, al viajar los señores Juan Eduardo Aguinaga Moreno, Julia Mirtha del Pilar Liza Gonzales y Rosa Elena Sánchez Ramírez de González a la ciudad de Lima los días jueves 15 y viernes 16 de mayo de 2014 y desempeñarse como miembros de jurado en días laborales, se ausentaron de sus puestos de trabajo, Director de la Escuela de Post Grado y Dirección de la Sección de Post Grado, así como, de la labor de profesora asociada a tiempo completo de la FACHSE, respectivamente, con lo cual incumplieron su "horario normal de trabajo" (las sustentaciones se realizaron entre las 8.00 y las 19.50), lo cual era una condición para realizar labores de jurado y recibir el pago respectivo de acuerdo a lo que dictaba la Resolución N° 063-2014-EPG con la que se aprobó el otorgamiento de asignaciones por ser miembro de jurado. Resultando un total de S/. 2 300.00 recibidos por las sustentaciones de esas fechas".

Que, según el contenido del indicado Informe de Control, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa de los señores WILLY ROLANDO ANAYA MORALES, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables y ROSA ELENA SANCHEZ RAMIREZ DE GONZALES, docente de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por estar comprendidos en los Casos 11 y 16, respectivamente de la **OBSERVACION del INFORME DE AUDITORIA N° 616-2016-CG/OPER-AC – AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO: "OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO O DOCTOR CON ENFASIS EN LOS EGRESADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HISTORICO SOCIALES Y EDUCACION Y EL PROCESO DE PAGO A LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS DE GRADOS Y TITULOS NOMBRADOS POR LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO."** – periodo 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014;

Que según el Literal f) del Art. 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, **los informes de control con el debido sustento técnico y legal constituyen prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que se recomiendan en dichos informes.** En tal sentido, debe expedirse resolución instaurando proceso administrativo disciplinario, que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 75° de la Ley Universitaria N° 30220, es competente para conocer de dicho proceso administrativo, el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, designado por Resolución N° 001-2016-AU;

Que en uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Art. 140° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por presunta responsabilidad administrativa contra los señores WILLY ROLANDO ANAYA MORALES, docente nombrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables y ROSA ELENA SANCHEZ RAMIREZ DE GONZALES, docente nombrada de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación de

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 176-2017-R

Lambayeque, 14 de febrero del 2017

Pag. N° 04

.../

la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por la inconducta funcional que se detalla Casos N° 11 y 16, respectivamente de la OBSERVACION del INFORME DE AUDITORIA N° 616-2016-CG/OPER-AC – AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO: “OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO O DOCTOR CON ENFASIS EN LOS EGRESADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICAS SOCIALES Y EDUCACIÓN Y EL PROCESO DE PAGO A LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS DE GRADOS Y TÍTULOS NOMBRADOS POR LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.” – Periodo 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

2° REMITIR conjuntamente con la presente resolución, el Informe de Auditoría N° 616-2016-CG/OPER-AC, al Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para que el Tribunal de Honor, conforme a sus atribuciones se encargue del proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, elevando dentro de dicho plazo un informe a Consejo Universitario recomendado la sanción a aplicarse.

3° La resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario no es impugnabile y su notificación a los procesados y a los miembros del Tribunal de Honor, se realiza en forma personal dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición.

4° OTORGAR a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presenten ante el Tribunal de Honor, el descargo y las pruebas que estimen conveniente en su defensa. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo, correspondiendo al Tribunal de Honor conferir el plazo que considere necesario para que ejerza su derecho de defensa. Si el órgano instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

5° Dar a conocer la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor, procesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ
Secretario General

/ccv